



INFORMACION DE LA SIP N° 1.321 /83

AMNISTIA PARA QUIENES NO VOTARON  
Y A INFRACTORES AL CODIGO ELECTORAL

Fueron amnistados los infractores, encausados o condenados por incumplimiento de obligaciones impuestas por el Código Electoral Nacional, así como los electores que dejaron de emitir su voto el día 30 de octubre ppdo., y no justificaron estar ausentes en algunas de las excepciones legales ante el Juez electoral del distrito.

Así lo establece la Ley N° 22993, cuyos considerandos recuerdan el elevado número de votantes, que alcanzó el 86,42% de los inscritos en el padrón electoral. Por otra parte, con respecto a otro tipo de infracciones, se menciona la circunstancia de la prolongada inactividad electoral que pudo haber inducido a error acerca del verdadero alcance de las cargas impuestas por las normas vigentes.

El texto completo de la Ley N° 22993, expresa:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, concediendo amnistía a los ciudadanos que no cumplieron su obligación de votar el domingo 30 de octubre próximo pasado, así como a quienes resultaron infractores de diversas disposiciones reglamentarias durante el proceso de reorganización de los partidos políticos.

Se trata, en primer término, de las infracciones al Código Electoral Nacional incurridas por aquellos electores que dejaron de emitir su voto y no justificaron estar ausentes en algunas de las excepciones legales ante el Juez Electoral del distrito. El elevado número de votantes, que alcanzó el 86,42 % de los inscritos en el padrón electoral, así como el ejemplar desarrollo de los comicios, pusieron de manifiesto el grado de participación de la población, justificando esta medida que, por otra

parte, cuenta con reiterados antecedentes, tales como las Leyes números / / 15.451 de 1964, la 15.578 de 1965, 20.334 y 20.562, estas últimas de 1973.

Asimismo, se propicia omitir a quienes no cumplieron las obligaciones impuestas por la ley para el acto comicial, habiéndose de cuenta de la prolongada inactividad electoral que pudo haber inducido a / equívocos, acerca del verdadero alcance de las cargas impuestas por las normas vigentes.

Por otra parte, después de un prolongado tiempo de falta de ejercicio de la actividad respectiva, se ha producido la reorganización de los partidos políticos según el régimen de la Ley Nº 22.627 y normas complementarias. Si bien, en sus grandes líneas tal proceso se ha / cumplido dentro de la normalidad, se han producido infracciones, particularmente con motivo del procedimiento de afiliación, las que, sin deslucir el / conjunto de los actos realizados, han implicado el sometimiento a los Tribunales de una cantidad de causas actualmente en trámite.

Se trata, en general de casos de responsabilidades reflejas creadas por la ley, sin que, según la norma, debe ocurrir participación directa de la persona involucrada en los actos que dan lugar a la referida responsabilidad.

En la actualidad, desde la perspectiva que implica la plena institucionalización de la República, resulta conveniente dar por concluidas las comentadas cuestiones, teniendo en cuenta que se lograron los altos propósitos que motivaron la sanción de las normas mencionadas.

La amnistía propuesta, sin duda, será una contribución más a la tan arduamente consolidada de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 10.- Amistíase a los infractores, encausados o condenados que hubieran cometido los hechos previstos en los artículos 70, inc. 70), 29 "in fine" y 30, apartado 2, de la Ley Nº 22.627 (Orgánica de los Partidos Políticos), quedando ///

//-3- ( Anulación para quienes no ...)

extinguidas para los beneficiarios de la presente medida, las acciones y penas / prescriptas en las mencionadas disposiciones.

ARTICULO 29.- Revistiase a los ciudadanos y ciudadanas que no emitieron su voto en las elecciones realizadas el 30 de octubre de 1983, y también a quienes no / desempeñaron, en los citados comicios, las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (T.O. Decreto Nº 2.135/83) extinguiéndose, a su respecto, las acciones y sanciones contempladas en los artículos 125 y 132 del citado cuerpo legal.

ARTICULO 30.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1983.-

